



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

---

AÑO XCVIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

## S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado  
Secretaría de Seguridad Pública

Decreto Administrativo que reforma el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

## Poder Ejecutivo del Estado Secretaría de Seguridad Pública

**DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III, Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; 2º, 11 Y 12, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y**

### CONSIDERANDO

La seguridad pública es un bien jurídico tutelado por el Estado, de la mayor prioridad en su agenda. La obligación gubernamental de proveer a los ciudadanos de seguridad, tranquilidad y certeza sobre su integridad personal, patrimonial y social, es un deber no sólo alusivo a los fines deseables que debe cumplir todo orden social, sino más profundamente, se reconoce como una precondition fundacional de los estados modernos y, la base esencial, sobre la cual pueden ejercerse la totalidad de los derechos.

Que en la actualidad los elementos de Seguridad Pública, cubren jornadas laborales que no les permite la convivencia familiar y el descanso humanamente necesario.

De ahí, que exista una preocupación por los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública en relación a su entorno de bienestar social, familiar, económico, que debe dignificarse con horarios laborables y descansos, porque con estos aspectos también se garantiza a la ciudadanía que el policía esté alerta dentro de su función operativa.

La preocupación se enfoca en torno a los elementos integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y de misma ciudadanía, tratando con esto de crear la confianza en las instituciones de Seguridad Pública.

Según estudios realizados por la Universidades en Estados Unidos, Australia y Holanda respecto al trabajo policiaco, se advierte que los excesos en el horario de trabajo originan alteraciones del ritmo circadiano, de sueño, salud, disminución del estado de alerta, falta de atención visual, reacciones lentas, carencias en medidas de seguridad y generación de accidentes de trabajo y lesiones entre policías.

Por otra parte especialistas del departamento de Fisiología y Conducta de la Universidad de Groninga, en Holanda y expertos Psiquiátricos Forenses del Departamento de Salud Mental de la Ciudad Holandesa de Assen, alertan que la falta de sueño es un potencial factor de riesgo para la generación de conductas agresivas-impulsivas entre los cuerpos de seguridad.

Por lo que se colige que la jornada de los policías en la entidad es heterogénea y no posee criterios técnicos para garantizar los derechos mínimos y las condiciones adecuadas para su implementación, lo que produce discrecionalidad en la forma de operar y abusos de poder.

Se labora en las Áreas Operativas de 12 horas de servicio por 12 horas de descanso, en el entendido que si por necesidades del servicio el personal debe continuar laborando, así se hará.

Por lo que hace al personal de apoyo administrativo, laboran en tres turnos de 8 horas, con excepción de las unidades que por la naturaleza de sus funciones deban establecer distinto horario.

Por lo tanto bajo las consideraciones y argumentos esgrimidos con antelación, se expide el siguiente:

### DECRETO ADMINISTRATIVO

**QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 74, del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 74.** Los elementos operativos de la Dirección, deberán cubrir un horario laboral de doce horas con un descanso de veinticuatro horas, con goce de salario integro que se sujetará a las necesidades del servicio.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

D A D O en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Luis Potosí, a los siete días del mes de septiembre de dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
**DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**LIC. JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ SIERRA**  
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO  
**LIC. MARÍA CONCEPCIÓN TOVAR MONREAL**  
(RÚBRICA)